

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2024

Se inició la sesión a las 13:15 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 25 de noviembre de 2024.

2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

2.1. Actividades del Presidente.

- El Presidente da cuenta al Consejo sobre su asistencia al Festival de Cine de Viña del Mar el pasado jueves 28 de noviembre, oportunidad en la que se exhibió un capítulo de la serie “Primeras”, financiada por el Fondo CNTV.
- Asimismo, asistió al Festival de Contenidos Audiovisuales Comunitarios (FECOM) en Pichilemu el viernes 29 de noviembre, donde se impartió un taller sobre postulación de proyectos al Fondo CNTV.
- En otro ámbito, informa que el martes 03 de diciembre tendrá lugar el traspaso de la Presidencia pro tempore de la PRAI.
- Ese mismo día, se firmará un convenio con la Fundación Norma y Leo Werthein, responsable del área de sostenibilidad de Directv, para compartir contenido audiovisual infantil de producción del CNTV en Chile, Argentina, Uruguay, Perú, Ecuador, Colombia y Brasil.
- Por otra parte, el miércoles 04 de diciembre se desarrollará el conversatorio “Desafíos y oportunidades del derecho a la información en el entorno digital”, el que será dado por Ana Cristina Ruelas, representante de Unesco.
- A su vez, el jueves 05 de diciembre participará de la versión 2024 de “Ventana Sur” en Montevideo, Uruguay.
- Finalmente, invita a los Consejeros a la presentación de los resultados de la XI Encuesta Nacional de Televisión (ENTV) el martes 10 de diciembre en las dependencias institucionales.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Oficio suscrito por las diputadas María Francisca Bello, Camila Rojas, Mercedes Bulnes, Clara Sagardía, Gael Yeomans, Maité Orsini, Marcela Riquelme, Lorena Fries y Consuelo Veloso, relativo a la cobertura del caso por el que es investigado el ex Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve.
- Minuta elaborada por el Departamento de Fiscalización y Supervisión sobre las denuncias acogidas a tramitación y los casos que se han creado en el CNTV, en relación a la cobertura del caso judicial antes señalado, por las emisiones exhibidas entre el 17 de octubre y el 28 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive.

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, las Consejeras Constanza Tobar, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y el Consejero Francisco Cruz, asisten vía telemática. La Consejera Tobar estuvo presente hasta la discusión del punto 5 de la tabla.

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 21 al 27 de noviembre de 2024.

3. INFORMES COMPLEMENTARIOS SOBRE PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

3.1 “MARTE”. FONDO CNTV 2022.

En la sesión ordinaria del lunes 26 de agosto de 2024, el Consejo solicitó un informe detallado sobre el estado de ejecución del proyecto “Marte”, el cual es presentado en esta sesión por el Departamento de Fomento, y es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

3.2. “ROBERTO PARRA”. FONDO CNTV 2020.

En la sesión ordinaria del lunes 04 de noviembre de 2024, el Consejo acordó postergar el conocimiento, vista y resolución del punto relativo al proyecto “Roberto Parra” para una próxima sesión ordinaria. Lo anterior, a la espera de más antecedentes, los que son expuestos ahora por el Departamento de Fomento. A raíz de estos nuevos antecedentes, el Consejo pasa a conocer la solicitud que se había llevado a la sesión antes mencionada y de la cual se trata a continuación.

Mediante Ingreso CNTV N° 1390, de 08 de octubre de 2024, Alberto Gesswein, representante legal de Asesorías y Producciones Gesswein Limitada, productora a cargo del proyecto “Roberto Parra”, solicita al Consejo autorización para extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo hasta diciembre de 2025.

Funda su solicitud en que se está preparando el estreno de la película homónima para el 29 de junio de 2025, día nacional del folclore urbano y natalicio de Roberto Parra, argumentando que aquello podría potenciar la promoción y difusión de la serie, y que Televisión Nacional de Chile, canal comprometido para la emisión de esta última, ha demostrado interés en sumarse a la campaña de difusión y marketing de la primera. Al efecto, acompaña carta suscrita por Susana García, directora ejecutiva de la concesionaria, en la que señala que emitir la película antes que la serie “puede potenciar el contenido, al darle más visibilidad y alcance de audiencia”, lo que podría generar una sinergia entre ambos productos audiovisuales.

Asimismo, acompaña una carta suscrita por Caroline Sireau, delegada presidencial de la Provincia de San Antonio, quien explica los beneficios de la producción audiovisual en la zona por la identificación que tiene con la misma y el uso que se le dará, en ese contexto, durante 2025. También acompaña una carta suscrita por Patricio Fuentealba, gerente de ventas de Cinecolor Group Chile, en la que recomienda promocionar la película con una antelación de 6 a 8 meses de su estreno.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, lo informado por el Departamento de Fomento en esta sesión, y los antecedentes acompañados por la productora, el Consejo, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por el Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo, Adriana Muñoz, Andrés Egaña y Francisco Cruz, acordó aceptar la solicitud de Asesorías y Producciones Gesswein Limitada, en orden a autorizar la extensión del plazo para emitir la serie objeto del proyecto “Roberto Parra” hasta diciembre de 2025.

Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien estuvo por rechazar la solicitud, por considerar que ésta no se corresponde con el procedimiento existente al efecto y por estimar excesivo el plazo pedido.

4. **PROYECTO DEL FONDO DE FOMENTO. “HUMANOS”. FONDO CNTV 2021.**

Mediante Ingreso CNTV N° 1546, de 15 de noviembre de 2024, Juan Eduardo Castellón, representante legal de Amigo Imaginario SpA, productora a cargo del proyecto “Humanos”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma y extender los plazos de su ejecución y de emisión de la serie objeto del mismo.

Funda su solicitud en haber tenido que dedicar más tiempo del contemplado originalmente al trabajo de montaje, animación y postproducción de los capítulos de la serie. De esta manera, propone postergar la entrega de las cuotas 11 y 12 para los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta este último mes. Como consecuencia de lo anterior, solicita prorrogar la emisión de la serie hasta diciembre de 2025. Al efecto, acompaña carta suscrita por Susana García, directora ejecutiva de Televisión Nacional de Chile, canal comprometido para la emisión de la serie a través de su señal NTV, en la apoya la solicitud de la productora respecto al cambio de cronograma, e indica que su estreno ya está planificado para 2025.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Amigo Imaginario SpA, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Humanos”, respecto a las fechas de entrega de las cuotas 11 y 12 para los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, y así extender el plazo de su ejecución hasta este último mes, conforme el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento, y extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo hasta diciembre de 2025.

5. **POR NO REUNIR EL QUORUM LEGAL, SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA EXHIBICIÓN, DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “MUCHO GUSTO” EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2024 Y B), QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-15305, DENUNCIAS CAS-114246-L1C7R2, CAS-114249-B2D7S7, CAS-114247-F1M3D0).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838; y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fueron acogidas a tramitación 3 denuncias en contra de concesionaria MEGAMEDIA S.A. por la emisión el día 18 de octubre del corriente, de una nota en el programa “Mucho Gusto”, que decía relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve; siendo el tenor de ellas, el siguiente:

«Durante el desarrollo del matinal pareciera que los periodistas en pantalla están dando lectura a la declaración que la víctima prestó en el contexto de la investigación seguida en contra del ex-Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve. Si bien no lo indican así expresamente en la nota, la información y la tónica de los dichos citados al aire dan cuenta de una infracción grave al debido proceso, los derechos del imputado y los derechos de la víctima. La investigación penal es secreta para terceros que no sean intervinientes en ella, de manera que es una afectación grave al debido proceso no sólo el acceso indebido a ella, lo que ya se configura dado el conocimiento de su contenido, sino que podría ser potencialmente un ilícito del funcionario que filtró la información. Lo anterior es también una afectación de los derechos del imputado, pero también de la víctima, quien vertió su relato y se ve expuesta y revictimizada al citar sus palabras en televisión abierta.» Denuncia CAS-114246-L1C7R2.

«Durante la mañana, en el contexto de la denuncia de abuso sexual hacia el ministro Monsalve, la conductora Karen Doggenweiler procedió e leer parte de la denuncia de la víctima, excusándose de que la denuncia y testimonio ya se había filtrado. Me parece que leer un testimonio de este tipo en un programa de televisión es poco ético, ya que revictimiza a la mujer, quien tiene derecho a que su dignidad sea protegida. Aunque el testimonio ya se hubiese filtrado

y estuviera en manos de los periodistas, considero poco ético divulgarlo, y mucho menos hacerlo en un programa de televisión con tan alta audiencia. Una cosa es informar sobre la denuncia hacia el ministro, pero otra muy distinta es leer el testimonio de la víctima de forma pública.» Denuncia CAS-114249-B2D757.

«Se leyó públicamente en el programa la declaración policial de una denunciante por violación y abuso sexual, en circunstancias de que la causa penal se encuentra en fase de investigación desformalizada y, por lo tanto, la declaración policial es reservada y corresponde al ámbito de la vida privada de la denunciante.» Denuncia CAS-114247-F1M3D0.

- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Supervisión y Fiscalización sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-15305 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mucho Gusto*”, es un programa de tipo misceláneo compuesto, entre otros, de despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, noticias y secciones de conversación.

Los contenidos fiscalizados que guardan relación con las denuncias, se componen de once segmentos, emitidos el día 18 de octubre de 2024, entre las 08:51:06 y 10:21:43 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor, en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

[08:51:06 - 08:52:39] José Antonio Neme, contextualiza: “(...) donde ya no es acoso sexual ni abuso sexual, sino que se habla de una relación sexual no consentida y luego de eso el ex subsecretario renuncia y se empiezan a conocer detalles de la víctima que a lo mejor se conoció más de lo que nos gustaría saber, una funcionaria de la subsecretaría que había sido ascendida, que tenía por rol acompañarlo en diferentes actividades y nos vamos a septiembre, fin de semana equis ele, fiestas patrias, hay una comida entre él y esta señorita, en un restorán conocido, lo voy a decir, el Aji Seco, todos lo conocemos, de comida peruana, toman trago, entiendo, comparten, luego van al hotel, porque él entiendo que permanece en un hotel porque es del sur y el relato dice que (lee) ella al otro día despierta después de haber tomado trago, despierta sin saber qué había pasado, con marcas físicas de violencia, no tengo idea, o sea, ¡una cosa!, pero mira, ni el más avezado de los guionistas se habría atrevido a escribir una cosa como esa de Manuel Monsalve”.

Dentro de las imágenes que acompañan el relato del conductor se encuentra - en pantalla dividida - una portada del diario La Tercera publicada el día 17 de octubre que señala “La denuncia en contra del ex subsecretario Monsalve. La funcionaria de la Subsecretaría del Interior que denunció a la ahora ex autoridad, realizó ante la PDI un relato de dos episodios en los que - acusa -, su entonces jefe, Manuel Monsalve, vulneró su intimidad. Acá los detalles de una acusación que impactó de lleno en La Moneda.”

[09:01:51 - 09:02:38] Karim Butte: “(...) los detalles que son bastante brutales de lo que se ha conocido hasta ahora de la denuncia de una joven mujer de 32 años, que trabajaba con él y quien hace estas graves acusaciones por violación...”

[09:07:27 - 09:07:35] José Antonio Neme: “Quién tiene un manual de cómo reaccionar ante una acusación de violación a tu hombre fuerte en Interior...”

Se exhibe en pantalla dividida titular del diario La Tercera “La funcionaria de la Subsecretaría del Interior que denunció a la ahora ex autoridad, realizó ante la PDI un relato de dos episodios en los que - acusa - su entonces jefe, Manuel Monsalve vulneró su intimidad. Acá los detalles de una acusación que impactó de lleno en La Moneda”.

[09:11:29 - 09:11:50] Karen Doggenweiler: “... aquí además hay una víctima que eventualmente pidió una licencia, se ausentó, ¿A nadie le importó? ¿Cuál era el motivo de su ausencia? Alguien sabía. Acá hay un tema humano, se piensa más en él, en su situación de poder o en una eventual víctima. Qué pasó con la escolta, bueno son varios puntos...”. José Antonio Neme: “La escolta, ¿qué pasó con la escolta? ¿La escolta no sabe con quién duerme el Subsecretario del Interior?”

[09:12:37 - 09:13:52] Karim Butte se refiere a la inasistencia del ex subsecretario Manuel Monsalve a una reunión programada en donde realizaría una vocería a primera hora de la mañana del 23 de septiembre en el Palacio de La Moneda, ello sobre el balance realizado en conjunto con Carabineros del fin de semana largo de Fiestas Patrias.

La razón de la inasistencia del ex subsecretario a tal reunión se debía a los hechos ocurridos el día anterior, los cuales describe: “(...) entre este restorán peruano en donde habrían consumido profusamente estos piscos sours en donde esta joven de 32 años dice que perdió la conciencia, que aparece al otro día en el hotel... desnuda, en la cama y que no se acuerda, con una lesión en la muñeca. Le dice precisamente por qué ella tenía una lesión en la muñeca, ante, según el relato de esta joven, el ex subsecretario le dice que ella habría intentado forcejear bajándose del auto...”

[09:15:23 - 09:16:48] Sabas Chahuán: “A mí me llama la atención. Karim está haciendo un trabajo extraordinario, pero por qué Karim sabe todos esos detalles si la investigación es secreta”.

Mauricio Morales: “Porque hay una investigación de La Tercera que entrega todos los datos.”

Sabas Chahuán: “Bueno por qué sabe La Tercera.”

José Antonio Neme: “Díla completa, ¿porque hay una filtración con intención?”

Sabas Chahuán: “No. Me da lo mismo la intención. La filtración es delito pues. Si la hace un funcionario público es delito. Investiguen todo, porque no se puede pues. Y me da lo mismo si este caballero es responsable, me da lo mismo su reputación. Porque eso es injusto, porque cuando se filtra y muestran a todos los detenidos, que son unos patipelados, nadie reclama, pero cuando es alguien más importante.”

Gonzalo Ramírez: “Vamos al punto de discrepancia. Si nos vamos al pie de la letra de la Ley, ¿es un delito la filtración? Sí, pero también hay que considerar que en el último tiempo en particular no existieran las filtraciones y la prensa no lo recoge y hace eco de esto, no nos damos cuenta de muchas cosas que están pasando de manera subrepticia (...).”

Sabas Chahuán: “Dije que el trabajo de Karim es impecable...”

José Antonio Neme: “La leche ya está derramada”

[09:26:57 - 09:27:38] Érika Olivera: “Lo que más me preocupa es la víctima, que lamentablemente ha circulado por todos los medios parte del relato y eso es violento, violenta nuevamente, la revictimiza. Lamentablemente todavía estamos en una sociedad en que no entendemos que estas cuestiones son súper sensibles, que son dolorosas, que hay familia. Yo no sé si ella es mamá, si es casada, no tengo idea, pero me pongo en el lugar de ella...”

[09:29:09 - 09:30:38] Karen Doggenweiler: “Al parecer esta joven habría recibido un ascenso, habría sido destinada a trabajar con él más directamente, se le habría ofrecido el pago de un curso, estamos hablando además de, eventualmente si se comprueba toda esta denuncia, de platas públicas que se destinan por ahí para temas personales”

Érika Olivera: “Todo es grave... porque la Ley Karin hace hincapié en que no puede haber ningún tipo de ofrecimiento, de ascenso, de mensajerías cuando estamos bajo una subordinación”

[10:08:53 - 10:09:32] Gonzalo Ramírez: *“Para la gente que se está sumando a la sintonía y de acuerdo a las filtraciones... no voy a ir al tema delicado relacionado a los hechos de la denuncia por violación, pero de dónde sale esta escala cronológica de los hechos, de la denuncia de la víctima, dice (lee desde su teléfono un extracto del diario La Tercera): “Me citó a una cena que se llevaría el día siguiente, el domingo 22 -fue parte del relato de la víctima- hablamos de temas laborales, políticos y académicos y él me señaló que yo era una motivación para él en el trabajo por lo que me propuso pagarme un curso de inglés a lo que respondí que no quería. En la comida ambos bebieron alcohol, específicamente los sour, y luego la mujer señaló que despertó...”*

[10:18:31 - 10:20:21] Gonzalo Ramírez: *“Lo grave es la acusación de violación. Supongamos que no hubiera existido esa violación, supongamos, pero ya... tener una relación, supuestamente, con una subalterna... ya ir o salir a comer, pernoctar con una subalterna, el arrastrar a tu escolta a la gente que trabaja contigo a que tenga información, los estás comprometiendo, estás poniendo en riesgo todo un equipo. O sea, esto fue describido, no tener conciencia del lugar en donde estás, el cargo que desempeñas, o sea, si esto es así Monsalve nunca pensó, como están las cosas, que ¿lba pasar piola?, o sea, hay cámaras, hay testigos, hay un registro de hotel hay una bitácora.”*

Sabas Chahuán: *“Pero tampoco es una virgen vestal, perdona, yo no quiero ser más papista que el Papa, no quiero defender a Monsalve, pero todos los días nos llegan rumores de este gobierno o el anterior, este ministro llegó a un matrimonio con tal pareja y está casado, o la otra es ministra y este es subsecretario, no seamos pacatos, o sea (...). - Dirigiéndose a Gonzalo Ramírez -. Te iba a dar la razón, pero te iba a rebatir lo primero, porque todos los días sabemos que puede haber relaciones, son hombres mujeres, hombres que les gustan los hombres, mujeres que le gustan las mujeres, me da lo mismo, pero el tema es el recurso público, porque no tengo derecho como autoridad a ocupar los escoltas para que me escolte a una cita amorosa, a eso no tengo derecho.”*

[10:20:23 - 10:21:43] Karen Doggenweiler: *“¿Puedo leer un párrafo muy pequeñito porque estamos ahí en distintos lugares? Dice lo siguiente, esto dice la víctima o habría dicho la víctima en su declaración: “Me comenta que él también habría perdido la conciencia y que lo último que recordaba era lo del taxi. Quise salir rápido del lugar y después de esto me dijo ojalá después de esto no te arranques.”*

José Antonio Neme cubriéndose el rostro con las manos: *“¡Oh, que atrocidad! Me dio vergüenza. Se me aprieta el estómago cada vez que salen detalles.”*

Mauricio Morales: *“No, esa parte no la tenía registrada”.*

Karen Doggenweiler: *“Perdió el conocimiento.”*

Sabas Chahuán: *“Pero por qué se está filtrando la declaración de la víctima, la están revictimizando, poh. Dónde están los organismos encargados de la persecución, quién filtró eso, la policía... perdón, pero la víctima queda como chaleco de mono, poh.”*

Karen Doggenweiler: *“Gracias a que se sabe la información es que la conocemos públicamente”*

José Antonio Neme: *“El relato está en Fiscalía. Desde Fiscalía. Si la mayoría de las filtraciones salen de Fiscalía.”*

Sabas Chahuán: *“Ya, pero que filtren los chats de los imputados arreglándose los bigotes, en buen chileno, pero esa es una víctima.”*

José Antonio Neme: *“Yo no sé si a donde usted va es donde yo voy a ir. El punto es el siguiente, siempre con el tema de las filtraciones los periodistas somos los culpables y las filtraciones en un gran porcentaje salen del Ministerio Público, por alguna razón. Si no hubiera filtraciones los periodistas muchas veces no podríamos escribir nada.”*

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar

por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 18.838, antes de aplicar sanción alguna, el Consejo Nacional de Televisión debe notificar a la concesionaria de los cargos que existen en su contra, lo que supone para aquello, el dar inicio a un procedimiento administrativo dirigido a ella, donde se formulen dichos cargos;

OCTAVO: Que, una vez iniciado el debate respecto a iniciar un procedimiento y formular cargos en contra de la concesionaria, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, no habiéndose constituido el quorum requerido en el artículo 5° inciso de la ley 18.838 como para dar inicio a un procedimiento administrativo y formular cargos, procedió a: a) desechar las denuncias CAS-114246-L1C7R2, CAS-114249-B2D7S7, CAS-114247-F1M3D0 deducidas en contra de MEGAMEDIA S.A. por la exhibición el de 18 de octubre abril de 2024, de una nota en el programa “Mucho Gusto” relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario Manuel Monsalve y b), no incoar procedimiento sancionatorio en contra de la concesionaria referida por los contenidos fiscalizados, y archivar los antecedentes.

Estuvieron por desechar la denuncia y no formular cargos el Vicepresidente Gastón Gómez y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Bernardita del Solar, por cuanto estimaron que no existirían elementos suficientes en los contenidos fiscalizados, que hicieran presumir que la concesionaria hubiese incurrido en una infracción respecto a su deber de funcionar correctamente;

Estuvieron por formular cargos el Presidente Mauricio Muñoz, y los Consejeros Francisco Cruz, Adriana Muñoz Daniela Catrileo y Beatrice Ávalos, ya que estimaron que, en los contenidos fiscalizados, existirían indicios que permitirían suponer una posible infracción al deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* que la concesionaria se encuentra obligada a observar.

6. POR NO REUNIR EL QUORUM LEGAL, SE DECLARA QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2024, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-15413, REQUERIMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INGRESO CNTV 1475/2024).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838; y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, en virtud del requerimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados², fue realizada por parte del Departamento de Supervisión y Fiscalización, la revisión de los contenidos exhibidos por la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. en el programa “Contigo en la Mañana” del día 18 de octubre del corriente, que decían relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve.
- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Supervisión y Fiscalización sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-15413 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Contigo en la Mañana*”, corresponde a un programa del género *misceláneo*, que se transmite de lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas. Este incluye, entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, y diferentes segmentos de conversación.

Los contenidos fiscalizados que guardan relación con el requerimiento, se componen de once segmentos, emitidos el día 18 de octubre de 2024, entre las 08:12:18 y 11:10:12 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor, en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

[08:12:18 - 08:17:34] *Julio César Rodríguez*, contextualiza: “(...) *está el relato, se ha ido filtrando ya el relato de la víctima de 32 años. De cómo comienza esta historia o desde cuándo se empieza a contar por parte de ella en el libelo judicial. Todo habría comenzado, según ella, románticamente un primero de septiembre donde Manuel Monsalve a través de una aplicación que se borra en 30 segundos, la invita al Costanera Center, ahí se reúnen, conversan, después salen a una especie de parque y ella dice que la besa intempestivamente por primera vez.*”

Monserrat Álvarez señala que en ese hecho habría algo importante, ya que se trata de un beso no consentido, esto según el relato de la víctima, agregando que se conocerían más detalles del día en que habría ocurrido la violación. Luego lee y comenta el titular del diario *La Cuarta* de esa mañana, el cual se muestra en pantalla completa: “*Ojalá que después de esto no te arranques*”: *el fuerte testimonio de mujer que denuncia ataque sexual de Manuel Monsalve*”. Agregando “*Me comenta que él - aclara que ese sería el relato de la víctima - también había perdido la conciencia y que lo último que recordaba era lo del taxi, relató la joven tras una incómoda charla luego de despertar junto a la autoridad*”.

“*Según el relato de la denunciante el domingo 22 de septiembre se reunió con Monsalve en el restaurante peruano Aji Seco Místico ubicado en calle Mac-Iver en pleno centro de Santiago. La mujer dijo que fue el sábado 21 en plena fiesta patria donde recibió un mensaje de su jefe “Me citó a una cena que se llevaría a cabo el día siguiente, el domingo 22...”*”

Mientras la conductora lee la información que publica *La Cuarta*, se van exhibiendo en pantalla completa y dividida, distintas imágenes del ex subsecretario Monsalve en actividades oficiales. Luego se aprecia que la información que se está leyendo aparece en una pantalla gigante dispuesta sobre el set de televisión y a un costado ambos conductores, en la que se lee: “*El relato de la denunciante*”.

La conductora sigue leyendo, mientras de manera emergente aparece un GC que señala: “*Últimos Antecedentes*”: (...) *a las 18:00 horas se juntaron en el local señalado y*

² Ingreso CNTV 1475, de fecha 30 de octubre de 2024.

rápidamente pidieron comida. “Hablamos de temas laborales, políticos y académicos, ahí él me señaló que yo era una motivación para él en el trabajo, por lo que propuso pagarme un curso de inglés a lo que yo respondía que no quería”, sostuvo la denunciante ante la PDI.

Un cursor muestra el inicio del párrafo siguiente, el que la conductora sigue leyendo: “El drama vendría el poco rato tras el consumo de tres piscos sours.

“Recuerdo haber tomado la mitad del último y perdí la conciencia”, reveló.

“En su testimonio, la mujer dice que despertó en la habitación de un hotel que está registrada a nombre del ex subsecretario y junto a él, sin su ropa. Esta escena me paralizó y no atiné a nada, reconoció. Sin embargo, al percatarse de una lesión que tenía en su muñeca, ella le preguntó sobre el origen. Monsalve, según esta versión, le habría dicho que no sabía, que quizás había sido ella misma.

“En medio de la investigación que busca esclarecer lo ocurrido hace poco menos de un mes, surge la figura de un testigo clave, aún desconocido, que habría presenciado parte de lo acontecido. Se trata del taxista que transportó a Monsalve y a la joven tras abandonar el restaurante”.

Comenta que esto habría ocurrido entre el taxista que los trasladó desde el restaurante hasta el hotel donde se hospedaba Monsalve. “Uno se pregunta bueno Monsalve, vive su familia en Concepción, en la región del Biobío. Entonces él habitualmente se habría alojado en este hotel, en el Crown Plaza”.

Monserrat Álvarez prosigue con la lectura, mientras se muestra en pantalla completa la imagen de Monsalve es actividades oficiales, luego se muestra nuevamente la pantalla gigante del estudio: “Le dije que me iría, él me habla de una situación ocurrida conmigo en el taxi, que yo quería arrancarme, pero que el chofer y él me habían detenido. Me comenta que él también había perdido la conciencia y que lo último que recordaba era lo del taxi... quise salir rápido del lugar luego de esto me dijo “ojalá después de esto no te arranques”, detalló a la PDI”.

“Mientras que la PDI realiza distintas pericias tras la denuncia por el ataque, la Fiscalía analiza los tráficos telefónicos entre ambos involucrados.

[08:18:39 - 08:19:47] Julio César Rodríguez señala: “Aquí hay un hecho que si nosotros podemos opinar y comentar y es por qué el ex subsecretario cita a una persona al Costanera Center. Por qué la acompaña a comprar, por qué después la besa en una plaza y se van separados después en un Uber. Después a la vuelta de esta situación a ella se le da una mejora laboral, se le aumenta su sueldo, se le pide a ella que acompañe al subsecretario a los viales, en una relación completamente vertical en lo laboral, es completamente condenable...”

[08:22:11 - 08:22:23] Los conductores realizan una cronología de los hechos remontándose desde el 1 de septiembre en que ellos habrían asistido al Costanera Center.

[08:24:00 - 08:26:26] Monserrat Álvarez: “...a mí me impresiona también el poder que tendría este subsecretario que después de ese encuentro del 1 y 2 de septiembre él decide ascenderla, es decir, él decide en algún momento ascenderla subirle el sueldo y llega otro asesor del ex subsecretario y le dice oye...te vamos a ascender. Es decir, acá hay una persona que también que de alguna manera obedece estas órdenes y le dice te vamos a ascender... el jefe de gabinete. Te vamos a ascender, te vamos a subir el sueldo y tu función va a ser estar siempre con el subsecretario y acompañarlo a las giras a regiones. Y según el testimonio de la víctima, esto ella no lo había pedido y la tomó absolutamente por sorpresa... ella quería algo con esta niña y tenía el poder de darle más plata para que ella estuviera acompañándolo siempre”. GC indica: “Víctima era su asesora: Monsalve renuncia tras denuncia por violación”.

Julio César Rodríguez plantea que como se genera todo es absolutamente reprochable, dada la verticalidad de poder absoluta, señalando que la denunciante, por su relato, siempre se ve sorprendida por todo lo que le está ocurriendo, sin tener la posibilidad de decirle a Monsalve que a ella no le parecía dada su posición.

[08:29:12- 08:31:37] Julio César Rodríguez prosigue la lectura del contenido de la denuncia emitido por el diario La Cuarta, en donde se lee en pantalla gigante dentro del estudio, entregando detalles, esta vez, del primer encuentro de Manuel Monsalve con la víctima en el Costanera Center, el 1 de septiembre, hechos ya comentado precedentemente en el programa, centrando la información en el beso que Monsalve le habría dado sin su consentimiento.

Luego Monserrat Álvarez, continuando con la cronología indica que el segundo encuentro habría ocurrido el 22 de septiembre, reiterando en detalle lo acontecido en donde ella despierta sin su ropa al lado de Manuel Monsalve en la habitación del hotel, con una herida en la mano, la cual, según Julio César Rodríguez, él le besa en la mano. Esto según indican los conductores, habría trascendido del relato de la víctima.

[08:46:51 - 08:48:16] Roberto Cox comenta que de acuerdo a la Ley Karin una persona que está denunciada por acoso sexual y en este caso violación, debe ser inmediatamente apartada de sus funciones, ya que, al estar trabajando de forma directa con la víctima, podría haber revictimización.

Monserrat Álvarez comenta que no hay antecedentes de lo que pasa con la víctima entre el 22 de septiembre y el 14 de octubre, a lo que Luis Ugalde responde que ella habría presentado una licencia médica, y que en la actualidad esa sería su condición.

[08:53:03 - 08:56:11] Julio César Rodríguez procede a continuar con la lectura de la declaración de la víctima dada a conocer esta vez por el diario La Tercera, donde la víctima relata lo ocurrido en el restaurante *Aji Seco* el día 22 de septiembre y la ausencia de Manuel Monsalve a la reunión que se sostendría en La Moneda por el balance de Fiestas Patrias.

Se reiteran detalles de lo ocurrido en la habitación del hotel, agregando que la denunciante se habría sentido mal y Monsalve le habría ofrecido dos pastillas, preguntándole por la lesión en su muñeca en donde él le habría dicho que no sabía nada al respecto, que a lo mejor se la habría hecho ella misma. Dentro de las cosas que se encuentran en Fiscalía se encontraría la ropa que ocupó ese día. El GC señala: *“Víctima era su asesora. Denunciante de Monsalve señala que perdió la conciencia”*.

Luego lee lo referente a las pesquisas de la PDI en el restaurante post denuncia, así como en el hotel.

A continuación, Monserrat Álvarez procede a leer lo que corresponde a lo que se conoce del taxista que los habría trasladado desde el restaurante al hotel, leyendo las declaraciones de la víctima respecto a lo que recuerda durante el trayecto puntualizando que había señalado que se quería “arrancar” y que Monsalve y el taxista la habían detenido. Asimismo, se reitera que la denunciante quiso salir rápido de la habitación, momento en que Monsalve le señala que él también habría perdido la conciencia, señalándole finalmente que esperaba que después de eso no se arrancase. El GC indica *“Acusado de Violación. Taxista sería clave en denuncia contra Monsalve”*.

[08:56:11 - 08:58:32] Julio César Rodríguez prosigue con la lectura del diario La Tercera, la que da cuenta de lo que hizo la víctima al día siguiente donde se habría presentado a trabajar y comentado lo ocurrido a unos compañeros de trabajo, quienes la habrían alentado a dar a conocer lo que le había ocurrido. El GC indica *“Víctima era su asesora. Denunciante de Monsalve señala que perdió la conciencia”*.

El conductor lee que la denunciante habría acudido al médico por molestias físicas, al igual que con su psicólogo, quien también aparece como testigo en el caso. Sumando que esta semana también habría concurrido al SML para peritaje y registro de lesiones, siendo asistida por la Unidad de Víctimas del Ministerio Público.

Monserrat Álvarez retoma la lectura refiriéndose a un episodio previo ocurrido, esto es el día 1 de septiembre en el Costanera Center, en donde habría sido besada sin su consentimiento y se habría dirigido en Uber a su domicilio en el Centro; y como una forma de reconstituir los hechos reitera que la denunciante vive en el Centro de Santiago.

[09:01:14 - 09:04:04] Monserrat Álvarez sigue leyendo desde el portal del diario La Tercera aspectos de los hechos denunciados correspondientes al día siguiente al encuentro en el Costanera Center cuando el jefe de gabinete Gabriel de la Fuente la llama para darle a conocer sus nuevas funciones y aumento en su remuneración. Asimismo, la lectura del relato da cuenta de la llamada telefónica del ex subsecretario para consultarle si ya estaba al tanto de su cambio.

La conductora reitera los hechos ocurridos en el Costanera Center respecto al beso sin consentimiento que habría recibido por parte de Monsalve, señalando que se imagina el estado (emocional) en que se encontraba la denunciante al momento de irse del lugar, connotando negativamente el llamado de De La Fuente por orden del ex subsecretario Monsalve.

Luego se muestra en pantalla se muestran los montos que la denunciante percibía en diciembre de 2023, siendo incrementado a agosto de 2024, desconociéndose a cuánto asciende con el alza señalada por el cambio de función actual.

Monserrat Álvarez comenta: *“Es decir, este hombre le dio un beso a la fuerza o sin su consentimiento y al día siguiente la llaman para decirle te tenemos un ascenso, te vamos a subir el sueldo...”*

Julio César Rodríguez: *“Para mí esto es lo más impresentable de todo.”*

Monserrat Álvarez: *“Para mí esto es... y te vamos a subir el sueldo y tú función es acompañar al subsecretario a todas partes”.*

Roberto Cox, apuntando a la pantalla en donde se leen los montos de sus alzas en las remuneraciones desde diciembre de 2023 a agosto de 2024 pide que pongan atención a esas fechas ya que es clave saber a cuánto le subieron en septiembre.

[09:35:52 - 09:38:11] Julio César Rodríguez comenta acerca de complejidad de comprobar lo que la denunciante ha relatado, ya que no recuerda desde que tomó su tercer pisco sour hasta al otro día en la habitación que se da cuenta que tiene una herida en su muñeca, por lo que el testimonio del taxista sería clave. Agregando: *“Bueno disculpen que hablemos de estas cosas, pero es por la investigación yo le pregunté al abogado de por ejemplo las sábanas, qué pasa, porque hay material genético, el ADN y todo...pasan muchos días seguramente si no se las llevó ya no está esa prueba”.*

El abogado Sergio Jara comenta que es muy relevante tener en cuenta que cuando no hay voluntad no es posible que haya consentimiento, esto dado por las circunstancias en que se encontraba la víctima, por lo tanto, no tomar distancia es un hecho que puede llevar a la configuración de un delito.

[11:08:55 - 11:10:12] Roberto Cox señala que, según la denunciante, Manuel Monsalve tampoco se acordaba de lo sucedido, donde tal vez pueda señalar en su defensa que él entró en estado de ebriedad a la habitación del hotel al igual que la denunciante. Monserrat Álvarez pone en cuestión dicha respuesta, señala que esas fueron sus palabras (Monsalve); Sergio Jara agrega que esa podría ser parte de su estrategia, pero que sería importante saber si consumen algo más en el hotel.

Los panelistas señalan que sería relevante conocer los registros de las cámaras del hotel. (Cox) *“Saber en qué tipo de relación ellos entran, si entraron de la mano o del brazo”;* y Sergio Jara refiere que es importante saber en las condiciones en las cuales ingresan al hotel.

Julio César Rodríguez señala que *“hasta en un matrimonio puede haber violación, por lo que el tema va a pasar, si es que como dice la denunciante, ella no se acuerda de nada. Si es que Monsalve dice que está borrado también, aquí el SML cobra una relevancia importantísima, porque ella habla de una herida en su muñeca, pero tengo entendido que tiene más heridas, ahí podría estar el punto de inflexión de la investigación”.*

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar

por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 18.838, antes de aplicar sanción alguna, el Consejo Nacional de Televisión debe notificar a la concesionaria de los cargos que existen en su contra, lo que supone para aquello, el dar inicio a un procedimiento administrativo dirigido a ella, donde se formulen dichos cargos;

OCTAVO: Que, una vez iniciado el debate respecto a iniciar un procedimiento y formular cargos en contra de la concesionaria, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, no habiéndose constituido el quorum requerido en el artículo 5° inciso de la ley 18.838 como para dar inicio a un procedimiento administrativo y formular cargos, procedió a no incoar procedimiento sancionatorio en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. el de 18 de octubre de 2024, de una nota en el programa “Contigo en la Mañana” relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario Manuel Monsalve, y archivar los antecedentes.

Estuvieron por desechar la denuncia y no formular cargos el Vicepresidente Gastón Gómez y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Bernardita del Solar, por cuanto estimaron que no existirían elementos suficientes en los contenidos fiscalizados, que hicieran presumir que la concesionaria hubiese incurrido en una infracción respecto a su deber de funcionar correctamente;

Estuvieron por formular cargos el Presidente Mauricio Muñoz, y los Consejeros Francisco Cruz, Adriana Muñoz Daniela Catrileo y Beatrice Ávalos, ya que estimaron que, en los contenidos fiscalizados, existirían indicios que permitirían suponer una posible infracción al deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* que la concesionaria se encuentra obligada a observar.

7. **POR NO REUNIR EL QUORUM LEGAL, SE DECLARA QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CANAL 13 S.p.A. POR LA EXHIBICIÓN, DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “TU DÍA” EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2024, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-15414, REQUERIMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INGRESO CNTV 1475/2024).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838; y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, en virtud del requerimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados³, fue realizada por parte del Departamento de Supervisión y Fiscalización, la revisión de los contenidos exhibidos por la concesionaria CANAL 13 S.p.A. en el programa “Tu Día” del día 18 de octubre del corriente, que decían relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve”.
- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Supervisión y Fiscalización sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-15414 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Tu Día*”, es un programa de tipo misceláneo compuesto, entre otros, de despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, noticias y secciones de conversación.

Los contenidos fiscalizados que guardan relación con el requerimiento, se componen de once segmentos, emitidos el día 18 de octubre, entre las 08:17:57 y 08:19:29 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor, en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

[08:17:57 - 08:18:41] Rodrigo Pérez entrega un resumen del contenido de la denuncia, señalando que se trata de una joven de 32 años, que se habría reunido con el ex subsecretario del Interior Manuel Monsalve, y que habrían conversado de política y estudios, y que se habría ingerido tres pisco sour señalando que después de eso ella, la cita, “*no recuerdo más, perdí la conciencia y despierto el día lunes 23 en un hotel*” - *cercano acá, distante a 6 minutos, que es un hotel en donde justamente pasa sus noches durante la semana el ex subsecretario - junto con el ex subsecretario, sin entender nada*”. El GC indica “*¿Qué dice la denuncia de violación contra Monsalve?*”

[08:19:29 - 08:20:06] José Luis Repenning indica que la publicación que se ha dado a conocer por un medio prestigioso como es el diario La Tercera, que entrega el testimonio de la víctima por una filtración de la Fiscalía (Centro Norte), hecho que ha ocurrido anteriormente como el Caso Audio.

[08:20:18 - 08:22:22] El conductor solicita a Rodrigo Pérez que contextualice cómo habrían llegado al restaurante. El periodista responde señalando que lo que la víctima estipula en la denuncia parte el 1° de septiembre, en donde se reúne con el ex subsecretario por una llamada que él mismo le habría hecho para reunirse en el Costanera Center, lugar en donde almuerzan y salen a fumarse un cigarro. Luego se habrían sentado en una banca de un área verde y es ahí donde el subsecretario la habría besado en la mejilla sin su consentimiento, situación que la puso bastante incómoda, tomando un Uber que la lleva a su domicilio.

El periodista señala que este hecho a la joven le habría extrañado cuando es llamada por el Jefe de Gabinete para ofrecerle un aumento de sueldo y un cambio de sus funciones, dentro de las cuales debía acompañar al subsecretario en las reuniones dentro y en sus viajes fuera de la región metropolitana. Hecho que le pareció particular que esto ocurriera después de su reunión.

Asimismo, el periodista señala que los mensajes que le habría solicitado la PDI no fue posible entregarlos, ya que se eliminan rápidamente, pues eran enviados por una aplicación que se llama *Signal*, la cual borra los mensajes según el criterio de los que la están utilizando. Señala que el teléfono del ex subsecretario está siendo periciado.

³ Ingreso CNTV 1475, de fecha 30 de octubre de 2024.

[08:23:09 - 08:23:36] José Luis Repenning hace un resumen de lo que el periodista ha informado anteriormente, diciendo que ese beso no se sabe si se le intentó dar en la mejilla o en la boca directamente. En donde al día siguiente es llamada para ofrecerle un nuevo puesto con aumento de sueldo.

[08:24:51- 08:28:18] Rodrigo Pérez prosigue con la revelación de lo que está estampado en la denuncia, así lo anuncia señalando que en el lugar donde se encuentra - a las afueras del restaurante Aji Seco Místico, la PDI estaría efectuando las pericias correspondientes. Refiere que, finalizando la tarde, la denunciante junto al ex subsecretario comparten conversando acerca de política, de temas laborales y académicos, señalando que de acuerdo a la denuncia ella habría perdido los recuerdos luego del tercer pisco sour.

Refiere que luego de eso habría ocurrido un episodio que podría ser aclarado por un testigo clave que la policía busca en ese momento, un taxista, el cual estaría involucrado. El periodista se acerca a la calle para mostrar el lugar en donde supuestamente dicho taxista los habría recogido, mostrando además la posible dirección que habría tomado, cuyo destino es el hotel que se encuentra a 6 minutos de distancia.

Prosigue señalando que la mujer de 32 años dice que se despierta el lunes 23 junto con el ex subsecretario, entonces su jefe, sin sus prendas de vestir, con una lesión en la muñeca, preguntándole al ex subsecretario por ella y que este le habría respondido que él no sabe, porque él también habría perdido la conciencia, pero que esa lesión se la pudiese haber autogenerado. Agregando que, en el contexto de la denuncia, la joven habría señalado que en un momento en un taxi en que se quiere bajar, siendo el taxista y el ex subsecretario quienes lo impiden.

Señala que el lunes 14 se habría estampado la denuncia, encontrándose con licencia desde el 23 de septiembre hasta el momento. Asimismo, señalando que la policía de investigaciones habría llegado hasta ese lugar el martes 15 a realizar peritajes, imágenes que el programa cuenta de manera exclusiva. Exhiben las imágenes de un vehículo de la PDI estacionado en una calzada. Por último, señala que habrían pagado en efectivo, siendo este un dato no menor.

José Luis Repenning comenta: *“O, tenían la plata, o si somos mal pensados, no querían dejar rastro”*.

El GC indica *“Taxista sería testigo clave en denuncia por violación contra Monsalve”*.

[08:30:09 - 08:32:37] José Luis Repenning lee un titular de *La Cuarta* que se exhibe en pantalla completa: *“Ojalá que después de esto no te arranques”: el fuerte testimonio de mujer que denuncia ataque sexual de Manuel Monsalve.*” Luego pregunta a Rodrigo Pérez en qué momento y circunstancias le habría dicho esto a la víctima. El periodista responde que esto habría sido en el hotel, el lunes 23, cuando ellos se despiertan y conversan; que ella no sabe por qué se encuentra ahí, agregando que de hecho él le habría ofrecido unas pastillas porque ella no se sentía muy bien, por su lesión en la muñeca.

Luego se comenta acerca de las prendas de vestir con rastros de sangre o algún otro rastro biológico que ella guardó y que luego entregara al SML para su pericia.

Rodrigo Pérez indica que la denuncia es por abuso y además por violación, dos cargos muy importantes, que son muy sensibles de investigar, especialmente lo del abuso.

Luego el periodista hace un recuento de lo que le habría ocurrido a la víctima al despertar en el hotel, considerando las heridas en su muñeca y la desorientación que sentía, haciéndole preguntas al ex subsecretario sin obtener muchas respuestas, y es en ese contexto que Monsalve le habría dicho la frase que el conductor leyó precedentemente del diario *La Cuarta*, reiterándola. Asimismo, agrega que mientras eso ocurría en el hotel, paralelamente se informaba en la conferencia de prensa que el ex subsecretario no asistiría al balance de Fiestas Patrias en materia de seguridad.

El GC destaca *“Ojalá después de esto no te arranques. Fuerte testimonio de denunciante de violación en contra de Monsalve”*.

[08:38:41 - 08:41:10] José Luis Repenning solicita a Rodrigo Pérez que relate, de acuerdo al testimonio de la víctima, lo que habría sucedido al interior del taxi que los traslada desde el *Ají Seco Místico* hasta el Hotel Panamericano, ya que es relevante conocer qué habría sucedido con la escolta del ex subsecretario. El GC indica “¿Subse. del Interior no debe andar siempre con resguardo?”.

El periodista comenta que la víctima “*después del tercer pisco sour no recuerda mucho más y esto que te voy a relatar es parte de la denuncia que está en medio de una nebulosa, incluso para la denunciante.*”

A continuación, realiza una descripción detallada, mostrando el frontis del restaurante *Ají Seco Místico* y el camino que la denunciante y Manuel Monsalve habrían recorrido al salir y tomar un taxi. Luego hace una descripción de lo que posiblemente habría sucedido al interior del taxi, esto tomando parte del relato de la víctima.

Al comentar esto con los conductores, todos intentan descifrar a qué se debían las heridas de la víctima, ya que además de la lesión en la muñeca, ella tendría un golpe en la frente. Ante esto, el periodista relata nuevamente que la denunciante habría preguntado “*a su jefe que estaba ahí a un costado de ella. Probablemente, yo no lo recuerdo, pero probablemente eso pudiste habértelo generado tú misma.*”

[08:41:30 - 08:44:13] Priscilla Vargas alude al testimonio de la víctima que señala que luego de llegar a trabajar les habría comentado a compañeros de trabajo lo que le había sucedido. Rodrigo Pérez realiza nuevamente una reconstrucción de los hechos a partir del día 23 de septiembre luego de que el ex subsecretario se excusa de no ir a la reunión programada en La Moneda, la denunciante va a su trabajo y les comenta a tres de sus compañeros, quienes le sugieren que denuncie, ante lo cual ella, luego de eso, “*lo que hace es tomarse un tiempo de reflexión, probablemente, y acude, justamente, a una licencia médica, para mantenerse todos estos días hasta el lunes recién pasado hacer la denuncia.*”

[08:46:53 - 08:47:58] Claudio Valdivia refiere a la obligación de protección a las víctimas aludiendo a la Ley Antonia que busca evitar la revictimización de las víctimas, “*donde cualquier referencia que se puedan realizar debe ser en ese contexto. Asimismo, refiere que “la Fiscalía no puede informar respecto de esta investigación, tiene prohibición legal, por lo tanto, toda la información que hemos ido sabiendo es a partir de filtraciones, y ojo, esas filtraciones conforme a la Ley Antonia es muy discutible la legalidad.”*

[09:39:43 - 09:40:50] Priscilla Vargas hace referencia al cambio de remuneración y de funciones que se le habría dado a la denunciante, poniendo en cuestión las razones de Gabriel de la Fuente, jefe de gabinete de Manuel Monsalve, refiere: “*Si fue por solicitud del subsecretario porque realmente era brillante y necesitaba ese ascenso.*”

Alfonso Concha indica ante ese comentario que dentro de las atribuciones del jefe de Gabinete está aumentar las remuneraciones de los funcionarios. Priscilla Vargas ante esto señala que ese hecho sería una prueba contundente en contra del ex subsecretario.

[09:41:18 - 09:42:00] El panel refiere a la licencia médica que habría presentado la denunciante en su trabajo, señalando que el ex subsecretario debía tener conocimiento de aquello, incluso del motivo de la licencia.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la

Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 18.838, antes de aplicar sanción alguna, el Consejo Nacional de Televisión debe notificar a la concesionaria de los cargos que existen en su contra, lo que supone para aquello, el dar inicio a un procedimiento administrativo dirigido a ella, donde se formulen dichos cargos;

OCTAVO: Que, una vez iniciado el debate respecto a iniciar un procedimiento y formular cargos en contra de la concesionaria, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, no habiéndose constituido el quorum requerido en el artículo 5° inciso de la Ley N° 18.838 como para dar inicio a un procedimiento administrativo y formular cargos, procedió a no incoar procedimiento sancionatorio en contra de CANAL 13 S.p.A. por la exhibición, el de 18 de octubre de 2024, de una nota en el programa “Tu Día” relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario Manuel Monsalve, y archivar los antecedentes.

Estuvieron por desechar la denuncia y no formular cargos el Vicepresidente Gastón Gómez y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Bernardita del Solar, por cuanto estimaron que no existirían elementos suficientes en los contenidos fiscalizados, que hicieran presumir que la concesionaria hubiese incurrido en una infracción respecto a su deber de funcionar correctamente;

Estuvieron por formular cargos el Presidente Mauricio Muñoz, y los Consejeros Francisco Cruz, Adriana Muñoz Daniela Catrileo y Beatrice Ávalos, ya que estimaron que, en los contenidos fiscalizados, existirían indicios que permitirían suponer una posible infracción al deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* que la concesionaria se encuentra obligada a observar.

8. **POR NO REUNIR EL QUORUM LEGAL, SE DECLARA QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EXHIBICIÓN, DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “TU DÍA” EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-15563, DENUNCIA CAS-114719-W4Q0F9).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1° y 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838; y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fue acogida a tramitación una denuncia en contra de concesionaria CANAL 13 S.p.A. por la emisión, el día 15 de noviembre del corriente, de una nota en el programa “Tu Día”, que decía relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve; siendo el tenor de ella, el siguiente:

«Al momento de la transmisión de la audiencia de formalización del ex subsecretario del interior, entregaron al aire su domicilio particular, lo que vulnera sus derechos fundamentales.» Denuncia CAS-114719-W4Q0F9”.

- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Supervisión y Fiscalización sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-15563 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Tu Día*”, es un programa de tipo misceláneo compuesto, entre otros, de despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, noticias y secciones de conversación.

Los contenidos fiscalizados que guardan relación con el requerimiento, se componen de 5 segmentos, emitidos el día 15 de noviembre de 2024, entre las 09:18:18 y 10:17:56 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor, en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

(09:18:18 - 09:18:56) El juez solicita al imputado su individualización, el referido responde:

- *Manuel Monsalve: “Buenos días magistrado. Manuel Zacarías Monsalve Benavides”*
- *Juez: “RUT”*
- *Manuel Monsalve: (se silencia el audio)*
- *Juez: “¿Qué edad tiene señor?”*
- *Manuel Monsalve: “59 años”*
- *Juez: “Fecha de nacimiento”*
- *Manuel Monsalve: “9 de julio del año 65”*
- *Juez: “¿Cuál es su estado civil?”*
- *Manuel Monsalve: “Casado”*
- *Juez: “Su domicilio”*
- *Manuel Monsalve: “He fijado domicilio en la calle ... (transmisión mantiene el audio)”*

(09:20:37 - 09:21:08) En el estudio en relación a la transmisión de la audiencia señalan:

- *Priscilla Vargas: “Hay un audio que se bajó de origen, porque probablemente hay datos sensibles que no se pueden revelar”*
- *José Luis Repenning: “Se bajó por ejemplo cuando dio el RUT... están súper atentos los de las transmisiones”*
- *Panelista: “Se les pasó el domicilio, se les pasó el domicilio”,*
- *José Luis Repenning “Bueno, a mí ya se me olvidó ya”*

(09:35:05 - 09:38:35) El juez abre el debate respecto de la permanencia de los medios de prensa:

- *Juez: “(...) hemos escuchado el ejercicio profesional de los medios de comunicación social, bien. Entonces quiero preguntarles el parecer de que permanezcan en la sala los medios de comunicación social, todos los medios de comunicación social, únicamente el canal del Poder Judicial se transmite toda o parte de la audiencia. Advierto desde ya (...) que ustedes mejor que nadie conocen de qué se trata la causa, por lo tanto, tengan presente aquella circunstancia para lo que quieran expresar al respecto libremente. Escucho primero a la Fiscalía”*
- *Fiscalía: “Su Señoría solicitaríamos si se le puede pedir a la querellante que haga su exposición o decir derechamente que el Ministerio Público adhiere a lo que solicita la querellante, porque es por supuesto la mejor representante de los derechos de la víctima y sobre todo en especial en razón de la Ley 21.675”*
- *Juez: “Perfecto, la parte querellante”*
- *Querellante: “Su Señoría nosotros vamos solicitar, vamos a estar de acuerdo que se transmita por el canal del Poder Judicial solamente esta audiencia, y solicitando que nunca se mencione el nombre de la víctima, tomándose ese resguardo, estaremos de acuerdo con que se transmita por el canal del Poder Judicial”*
- *Juez: “¿La audiencia completa?”*

- Querellante: “(...) quisiera en ese sentido solicitar que si se exhiben videos, que no sea vista la imagen de ella, que se tenga el cuidado de no transmitir imágenes de ella en el evento que se exhiban videos en esta audiencia”
- Juez: “La defensa”
- Defensa: “(...) si nosotros vamos a solicitar la reserva completa respecto de la audiencia. Entendemos que más allá de la opinión que pueda tener el querellante respecto de sus intereses, los hechos que se van a exponer por cierto suponen también una exposición de un momento de intimidación de nuestro representado, que hoy día, por presunción de inocencia, y además por los argumentos de fondo, entendemos que no hay ninguno que sea constitutivo de delito, (...) bajo esa lógica son hechos privados en un contexto de intimidación, entendemos que se justifica la reserva de la audiencia. El carácter de los delitos... y esto es importante (...) pero tenemos una idea de los delitos materia de la formalización, el acta de intimidación que acabo de ver dice abuso, esa es la información que nosotros tenemos respecto de lo que vamos a discutir hoy día, no tenemos más, pero tenemos claridad por lo menos que hay delitos que son de supuesta vulneración de la autonomía sexual, y desde ya nos parece que eso amerita, desde el punto de vista de lo que nosotros representamos, que es la intimidación de nuestro representado, la necesidad de que sean discutidos bajo reserva (...).”

(09:48:58 - 09:51:02) Resolución del juez en relación a los medios de prensa:

Juez: “En relación entonces a los medios de prensa. Voy a permitir únicamente la presencia de los medios de prensa, de todos, institucional, canal del Poder Judicial, los medios de prensa presentes, todos los periodistas, profesionales, los canales, etc., únicamente hasta la audiencia de formalización, hasta la parte de esta audiencia en que se formalice la investigación (...), **todo lo demás va a ser reservado**, resguardando y tomando las alegaciones que ha planteado la defensa, principio de presunción de inocencia y trato como inocente respecto del imputado y **obviamente evitar cualquier victimización o revictimización respecto de la víctima dado la naturaleza de los delitos que se investigan.**”

Repito, para que quede claro, la audiencia será pública, por decirlo así, para los medios de comunicación y transmisión hasta que el Ministerio Público termine la formalización de la investigación. Todo lo demás será a puertas cerradas, la presencia en la sala obviamente de los intervinientes y los colegas que están presentes, algún familiar, lo desconozco. Pero yo espero que me entiendan los periodistas, yo tengo mucho respeto por la labor fundamental que realiza el ejercicio de la prensa, no solamente un deber, un derecho que todos tenemos como ciudadanos de ser informados, pero tengo presente esas dos circunstancias (...).”

(10:15:57 - 10:17:59) Relato del Fiscal Xavier Armendáriz:

Fiscal: “(...) en la comuna de Santiago, lugar en que consumieron alimentos y alcohol. Horas más tarde, **encontrándose la víctima gravemente afectada por la ingesta de alcohol**, fue conducida por el imputado al interior de la habitación número 719 del Hotel Panamericano, ubicado en pasaje Rosa Rodríguez número 1314, en la comuna de Santiago, que correspondía a su lugar de residencia, donde en horas indeterminadas de la madrugada del día 23 de septiembre, **el imputado Monsalve Benavides accedió carnalmente introduciendo su pene...** (en este momento se silencia el audio de origen, pero se mantiene en pantalla al Fiscal, de quien se desprende de su modulación que indica “por vía vaginal”, momento en que José Luis Repenning exclama y brevemente se restablece el audio) **se encontraba privada de sentido...** (se silencia el audio de origen)”.

José Luis Repenning: (con cierto nerviosismo) “aquí empiezan las cosas, digamos... ofrecemos disculpas por lo que acaba de salir, pero bueno, son cosas que maneja la transmisión del Poder Judicial, no nosotros... y por supuesto la revictimización y por el cuidado de la presunta víctima, siempre hay que hablar de presunta víctima, porque hasta que la justicia no diga que fue víctima, es denunciante.”

Priscilla Vargas “Sí, y aquí por supuesto hay que resguardar la sensibilidad de tantas personas, sobre todo de la víctima, es bien importante se súper responsable en eso, nosotros vamos a ir, de todas maneras, nuestros equipos están escuchando atentamente, y

finalmente cuando tengamos algo bien relevante que aportar aquí nosotros también se lo vamos a comentar, pero es importante mantener ese resguardo”.

José Luis Repenning: *“Es que además esta cuestión es súper crudo, porque, digámoslo, acá el Fiscal tiene que exponer los hechos tal cual fueron, no puede omitir detalles para que efectivamente ...”*

Priscilla Vargas *“El relato es muy gráfico y tiene que ser en el fondo también de acuerdo al relato de la víctima...”* (tras esto los conductores refieren a antecedentes que se han develado a través de la prensa).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 18.838, antes de aplicar sanción alguna, el Consejo Nacional de Televisión debe notificar a la concesionaria de los cargos que existen en su contra, lo que supone para aquello, el dar inicio a un procedimiento administrativo dirigido a ella, donde se formulen dichos cargos;

OCTAVO: Que, una vez iniciado el debate respecto a iniciar un procedimiento y formular cargos en contra de la concesionaria, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, no habiéndose constituido el quorum requerido en el artículo 5° inciso de la ley 18.838 como para dar inicio a un procedimiento administrativo y formular cargos, procedió a no incoar procedimiento sancionatorio en contra de CANAL 13 S.p.A. por la exhibición, el de 15 de noviembre de 2024, de una nota en el programa “Tu Día” relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario Manuel Monsalve, y archivar los antecedentes.

Estuvieron por desechar la denuncia y no formular cargos el Vicepresidente Gastón Gómez y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’ Oro, María de los Ángeles Covarrubias y Bernardita del Solar, por cuanto estimaron que no existirían elementos suficientes en los contenidos fiscalizados, que hicieran presumir que la concesionaria hubiese incurrido en una infracción respecto a su deber de funcionar correctamente;

Estuvieron por formular cargos los el Presidente Mauricio Muñoz, y los Consejeros Francisco Cruz, Adriana Muñoz Daniela Catrileo y Beatrice Ávalos, ya que estimaron que, en los contenidos

fiscalizados, existirían indicios que permitirían suponer una posible infracción al deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* que la concesionaria se encuentra obligada a observar.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A MEGAMEDIA S.A. POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1º LETRA E) Y 2º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “MUCHO GUSTO” EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 (INFORME DE CASO C-15562; DENUNCIAS CAS-114729-V3F2H1, CAS-114721-S7W0N4, CAS-114720-L0L5R9, CAS-114728-Q7S1C0).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 letra a), 34 y 40 bis de la Ley N° 18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fueron recibidas cuatro denuncias particulares en contra de MEGAMEDIA S.A. por la emisión, el día 15 de noviembre de 2024, de una nota en el programa “Mucho Gusto”, que decía relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve;
- III. Que, las denuncias en cuestión son del siguiente tenor:

«El programa Mucho Gusto en esta mañana al transmitir en vivo la audiencia no tomó los resguardos cuando se leyeron los hechos y relatos del caso Monsalve y la violación a una trabajadora de su área se leyó en público los hechos penetración, se escuchó la palabrero vaginal refiriéndose al aparato reproductor masculino sobre el femenino, la penetro con el pené en la vagina, en un horario en que puede haber menores de edad como en casa de miles de chilenos y en mi casa pasó, los niños escucharon todo, se pide al canal que vea primero si es apropiado que se escuche todo si van a ocasionar malestares a la gente al dejar escuchar ciertas declaraciones» Denuncia CAS-114729-V3F2H1;

«Se presenta en el programa Mucho Gusto la formalización del ex subsecretario Monsalve, donde explícitamente se menciona, a través del abogado querellante, como ocurriría la violación hacia la víctima. Esto en horario de protección al menor, refiriéndose a aspectos sexuales que no deben ser mencionados en horario de protección al menor.» Denuncia CAS-114721-S7W0N4;

«Transmisión en directo de caso Monsalve. En donde indican en detalle la violación. Debieron proteger la dignidad de la víctima y no transmitir todo el detalle de la información.» Denuncia CAS-114720-L0L5R9;

«Leen las cautelares del caso Monsalve y se relata explícitamente la penetración del pene en la vagina, en horario de niños» Denuncia CAS-114728-Q7S1C0;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó la pertinente fiscalización del programa “Mucho Gusto” emitido por Megamedia S.A. el día 15 de noviembre de 2024, lo cual consta en su Informe de Caso C-15562, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mucho Gusto*” es un programa matinal que se transmite de lunes a viernes, del género *misceláneo*, y que incluye, entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, noticias y secciones de conversación. La emisión fiscalizada fue conducida por José Antonio Neme y Natasha Kennard.

Los contenidos fiscalizados que guardan relación con las denuncias, se componen de 6 segmentos, emitidos el día 15 de noviembre de 2024, entre las 09:35:00 y las 10:59:08 horas, en donde son

abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

(09:35:00 - 09:38:41) Se discute sobre la permanencia de los medios de comunicación social en la audiencia y su transmisión.

(09:47:44 - 09:48:25) El abogado del imputado lee un extracto de la denuncia presentada por la víctima:

“Desde luego, de continuar conversando éste sin mediar consentimiento, procedió a tocar mi cara para darme un beso en la boca”, finalizando con la aseveración de que tales hechos ocurrieron en la comuna de Providencia.

(09:48:57 - 09:50:53) El Juez de Garantía resuelve que permitirá únicamente la presencia de todos los medios de prensa hasta la parte de la audiencia en que se formaliza la investigación, disponiendo que todo lo demás tendrá el carácter de reservado, resguardando el principio de presunción de inocencia y trato como inocente del imputado, y evitar cualquier victimización o revictimización de la víctima dado el carácter de los delitos que se investigan. El juez refiere, además que:

“La audiencia será pública para los medios de comunicación y transmisión hasta que el Ministerio Público termine la formalización de la investigación. Todo lo demás será a puertas cerradas, obviamente con la presencia de los intervinientes y los colegas que están presentes, algún familiar, lo desconozco. Espero que me entiendan los periodistas, yo tengo mucho respeto por la labor fundamental que realiza el ejercicio de la prensa, no solamente como un derecho que todos tenemos como ciudadanos a ser informados”.

(10:12:00 - 10:12:50) En la audiencia, el Juez de Garantía recuerda que como ya lo dispuso, los medios de prensa de comunicación, incluida la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, no pueden transmitir y tampoco los profesionales pueden estar en la sala del Tribunal y tomar nota, porque la audiencia será totalmente reservada. No obstante, indica que la resolución judicial final de esta audiencia será pública.

(10:14:30-10:19:10) Comienza la audiencia de formalización del imputado Manuel Monsalve, y el Fiscal Xavier Armendáriz relata circunstanciadamente los hechos materia de la investigación criminal, en los siguientes términos:

“(…) Hecho número 1. El día 22 de septiembre de 2024, aproximadamente a las 18:00 hrs., el imputado Manuel Zacarías Monsalve Benavides se reunió con la víctima, de iniciales ya señaladas, quienes concurren al restorán Aji Seco Místico, ubicado en calle Enrique Mac Iver número 366 en la comuna de Santiago, lugar en que consumieron alimentos y alcohol. Horas más tarde, encontrándose la víctima gravemente afectada por la alta ingesta de alcohol, fue conducida por el imputado al interior de la habitación número 719 del Hotel Panamericano, ubicado en pasaje Rosa Rodríguez número 1314, en la comuna de Santiago, que correspondía a su lugar de residencia, donde en horas indeterminadas de la madrugada del día 23 de septiembre, el imputado Monsalve Benavides accedió carnalmente introduciendo su pene por vía vaginal a la víctima de iniciales... (en este momento se silencia brevemente - por un lapso de 2 segundos - el audio de origen, pero se mantiene en pantalla al Fiscal) ...ésta se encontraba privada de sentido e incapacitada para oponerse producto de la alta ingesta de alcohol. Estos hechos, calificación jurídica, participación y grado de desarrollo. Se trata de un delito de violación de mayor de edad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 361 numeral segundo del Código Penal, con una participación en calidad de autor acorde lo establecido en el artículo 15 número 1 del mismo cuerpo legal, en grado de desarrollo consumado.

Hecho número 2. El 23 de septiembre del 2024, en hora indeterminada de la mañana, al interior de la misma habitación número 719 del Hotel Panamericano, ubicado en pasaje Rosa Rodríguez número 1314, en la comuna de Santiago, la víctima de iniciales ya señaladas, despertó en la cama de tal habitación desnuda en la mitad inferior de su cuerpo, vestida

sólo con un chaleco sin mangas, mareada y con fuerte dolor en su vagina y cabeza, desorientada en tiempo y espacio, sin poder recordar lo sucedido en las horas previas, notando manchas de vómito y sangre, tanto en ella como en las sábanas de la cama, dándose cuenta que, a su lado yacía acostado también desnudo, el imputado Manuel Zacarías Monsalve Benavides, quien se acercó a la víctima y valiéndose del estado de estupefacción y confusión en que se encontraba... (se silencia el audio de origen)”.

José Antonio Neme, interrumpe la transmisión del Poder Judicial, señalando: “La verdad es que es más información de la que evidentemente se puede televisar, no tenía claro que la formalización iba a ir directamente al hecho sin preámbulo alguno, o sea, yo creo que todos nos sorprendimos acá de lo rápido que llegó Armendáriz al momento del delito”.

El Ex Fiscal Nacional, Sabas Chahuán en el estudio, indica que: “Me parece una formalización técnicamente correcta”.

La periodista del panel en el estudio, Natasha Kennard, indica: “Solamente quiero destacar que, claro, la prensa está siendo transmitido por el Poder Judicial, es una decisión del Poder Judicial transmitirlo, pero nosotros hemos tomado los resguardos correspondientes considerando los detalles que se está entregando en esta hora y también para la protección de la víctima, porque la verdad es que se están entregando detalles demasiado íntimos”. Luego, se informa un receso en la audiencia judicial, y los panelistas en el estudio, junto con el conductor, comentan en extenso el proceso y sus aristas tanto jurídicas como políticas, exhibiéndose, entre otros contenidos, la declaración de la Ministra del Interior, Carolina Tohá, sobre la formalización del ex Subsecretario.

(10:57:46 - 10:59:08) Más adelante, el conductor, José Antonio Neme, comienza a leer el relato de la víctima, respecto de los hechos, que se filtró en la prensa escrita:

“Quiero terminar con el relato de ella, porque me parece que mucha gente puede no haberlo conocido, no haber tenido acceso a este artículo de El Mercurio. No recuerdo cómo llegué a su hotel, porque desperté en su hotel, o sea, no recuerdo absolutamente nada. Nunca en mi vida, dice la víctima, me había pasado algo así. El primer recuerdo que tengo en la mañana es que todavía estaba oscuro y no sabía qué hora era. Yo me sentía mareada, tenía dolor de cabeza, estaba media inconsciente. Recordé en ese momento que había una reunión, que me tenía que levantar temprano, y escuché de fondo que él me dijo no, que la reunión se había suspendido. (...) Posterior a eso, dice que parece que se vuelve a quedar dormida y despierta un rato después. Mi teléfono estaba apagado porque no tenía batería y me di cuenta que estaba absolutamente desnuda, estaba sólo con un chaleco sin mangas. Miré el lugar, nunca había visto ese lugar, no reconocía nada alrededor, nunca en mi vida había estado allí. O sea, estaba volviendo de un estado básicamente de inconsciencia. Una vez despierta, asegura que le pregunta al imputado por un mordisco que tenía en el brazo, y que este le había dicho que ella misma se lo había hecho”;

TERCERO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en la Carta Fundamental, en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y en la ley.

Así, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴ establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

A su vez, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Finalmente, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁶, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

CUARTO: Que, el mismo artículo 19 N° 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838 establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el concepto del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 21:00 horas;

OCTAVO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.»

⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

⁷ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

⁸ En este sentido, vid. Il. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) *La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.»*

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

NOVENO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV sobre consumo televisivo de pre-escolares que indica que niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años, reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y, por ende, comprender las diferencias entre lo real y lo irreal⁹;

DÉCIMO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia que, cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*¹⁰;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y a la vez el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que los menores de edad, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma, por lo que, en el caso de exhibir contenidos durante el *horario de protección de menores*, deberán ser tomados los resguardos necesarios a efectos de que su naturaleza no coloque en situación de riesgo el proceso formativo de la personalidad de aquéllos;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de un delito de violación por parte de una ex alta autoridad de gobierno, ciertamente es un hecho de interés general que, como tal, puede ser comunicado a la población;

DÉCIMO TERCERO: Que, el programa denunciado marcó un promedio de 6,11 puntos de *rating* hogares, y la distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado, se conformó de acuerdo a la siguiente tabla:

⁹ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

¹⁰ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2. Pp.51-52.

	Rangos de edad (Total Personas: 7.995.445 ¹¹)							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + Años	
Rating personas ¹²	0,49	1,41	1,15	0,38	2,61	2,56	4,43	2,01
Cantidad de Personas	4.160	6.858	9.096	5.529	47.994	35.987	51.319	160.943

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, analizados los contenidos audiovisuales fiscalizados, este Consejo estima que habrían sido exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquéllos.

En efecto, y si bien el hecho informado claramente reviste características de *interés general*, este Consejo no puede dejar de constatar que, luego de haber dado a conocer numerosos antecedentes relacionados con el caso, y en especial la dinámica pormenorizada de los hechos expuesta por el Fiscal a cargo de éste, la concesionaria prosigue y procede a leer *in extenso* la denuncia de la víctima, pródiga en detalles escabrosos sobre el ilícito en cuestión.

Si bien este Consejo entiende que el derecho a la libertad de expresión faculta a la concesionaria para comunicar el hecho en la forma que ésta lo determine, aquello no la exime del deber de adoptar las medidas que sean necesarias para efectos de no alterar el proceso formativo de la personalidad de los menores.

Por ello, es que la emisión del momento en que se lee la declaración de la víctima parece *innecesaria*, ya que, en razón de la finalidad buscada por la concesionaria, esto es, comunicar un hecho de *interés general*, dicha lectura aporta escasamente a aquella finalidad, con el potencial riesgo de afectar de forma innecesaria y desproporcionada el bienestar de los menores de edad presentes al momento de su exhibición;

DÉCIMO SEXTO: Que, de todo lo anteriormente razonado y expuesto, la concesionaria habría incurrido en una eventual infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación a los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por cuanto habría exhibido dentro del horario de protección contenidos que podrían dañar seriamente la salud y el desarrollo físico y mental de los menores de edad, pudiendo con ello incidir negativamente en el proceso formativo de su espíritu e intelecto, constituyendo aquello una conducta que eventualmente contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a MEGAMEDIA S.A. por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación al artículo 1° letra e) y el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que se configuraría por la exhibición del programa “Mucho Gusto” el día 15 de noviembre de 2024, en donde es abordada la noticia relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, siendo sus contenidos presuntamente inapropiados para ser visionados por menores de edad, ya que éstos, atendida su especial naturaleza, podrían incidir negativamente en el bienestar y la

¹¹ Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

¹² El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

estabilidad emocional de aquellos presentes al momento de su exhibición, pudiendo afectar así el proceso formativo de su personalidad.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1° LETRA E) Y 2° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 (INFORME DE CASO C-15621).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a), 34 y 40 bis de la Ley N° 18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, de oficio fue realizada por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión la revisión de los contenidos exhibidos por la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., en el programa “Contigo en la Mañana” del día 15 de noviembre de 2024, que decían relación con la denuncia por violación en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve;
- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Fiscalización y Supervisión sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-15621, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Contigo en la Mañana*” corresponde a un programa del género *misceláneo*, que se transmite de lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas. Este incluye, entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, y diferentes segmentos de conversación.

Los contenidos fiscalizados, se encuentran conformados por doce segmentos, emitidos el día 15 de noviembre de 2024, entre las 08:03:30 y las 11:49:07 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, por su participación como autor en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el informe de caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

(08:06:30 - 08:07:00) Lectura por la conductora del matinal, de fragmento del testimonio del taxista, mientras se muestra el recinto de detención del imputado previo su traslado al Centro de Justicia:

“(...) ella iba en evidente estado de ebriedad, en una situación mucho más inestable al caminar de lo que iba Monsalve, que ella se sentía muy mal, que debieron detener un par de veces el vehículo porque sintió deseos de vomitar y que también ella trató de irse y de bajarse del taxi y que se lo habría impedido el subsecretario en ese momento y que finalmente ahí llegaron al hotel...ese testimonio es clave...”

(09:18:25 - 09:18:57) Individualización domicilio del imputado en la audiencia:

- Manuel Monsalve: “Buenos días magistrado. Manuel Zacarías Monsalve Benavides”
- Juez: “RUT”
- Manuel Monsalve: (se silencia el audio)
- Juez: “¿Qué edad tiene señor?”
- Manuel Monsalve: “59 años”
- Juez: “Fecha de nacimiento”
- Manuel Monsalve: “9 de julio del año 65”

- Juez: “¿Cuál es su estado civil?”
- Manuel Monsalve: “Casado”
- Juez: “Su domicilio”
- Manuel Monsalve: “**He fijado domicilio en la calle ...** (se difunde domicilio completo).

(09:48:55 - 09:50:57)¹³: En el inicio de la audiencia el juez decretó reserva de la audiencia, en los siguientes términos:

“En relación entonces a los medios de prensa. Voy a permitir únicamente la presencia de los medios de prensa, de todos, institucional, canal del Poder Judicial, los medios de prensa presentes, todos los periodistas, profesionales, los canales, etc., únicamente hasta la audiencia de formalización, hasta la parte de esta audiencia en que se formalice la investigación (...), todo lo demás va a ser reservado, resguardando y tomando las alegaciones que ha planteado la defensa, principio de presunción de inocencia y trato como inocente respecto del imputado y obviamente evitar cualquier victimización o revictimización respecto de la víctima dado la naturaleza de los delitos que se investigan.”

Repito, para que quede claro, la audiencia será pública, por decirlo así, para los medios de comunicación y transmisión hasta que el Ministerio Público termine la formalización de la investigación. Todo lo demás será a puertas cerradas, la presencia en la sala obviamente de los intervinientes y los colegas que están presentes, algún familiar, lo desconozco. Pero yo espero que me entiendan los periodistas, yo tengo mucho respeto por la labor fundamental que realiza el ejercicio de la prensa, no solamente un deber, un derecho que todos tenemos como ciudadanos de ser informados, pero tengo presente esas dos circunstancias (...).”

(10:16:03 - 10:16:35) Fragmento de la formalización del imputado por el

Fiscal Xavier Armendáriz: *“(...) en la comuna de Santiago, lugar en que consumieron alimentos y alcohol. Horas más tarde encontrándose la víctima gravemente afectada por la ingesta de alcohol, fue conducida por el imputado al interior de la habitación número 719 del Hotel Panamericano, ubicado en pasaje Rosa Rodríguez número 1314, en la comuna de Santiago, que correspondía a su lugar de residencia, donde en horas indeterminadas de la madrugada del día 23 de septiembre, el imputado Monsalve Benavides accedió carnalmente introduciendo su pene por vía vaginal... (en este momento se silencia el audio de origen, pero se mantiene imagen del Fiscal).*

(10:29:52 - 10:30:06) Periodista del canal, afuera de la Sala de Audiencias, responde al panelista Carlos Gajardo sobre el contenido de la formalización:

“(...) lo que me llamó profundamente la atención es que el Fiscal Armendáriz fue explícito en ambos hechos, describiendo en qué posición, si estaban con ropa, sin ropa, si estaban tendidos de cierto lugar...”

(10:31:17- 10:32:54) Misma periodista menciona aspectos de la imputación.

“El primer hecho lo destinan pasado las 10 y media de la noche, hablan de un consumo que no se especifica, cuánto fue el consumo de pisco sour, es la información que se dio a conocer y trascendió en la prensa, pero el Fiscal dijo, y lo digo textualmente, que habían consumido alcohol y comida, no especifica cuánta comida, tampoco cuántos vasos de alcohol, que tipo de trago; sí menciona el nombre del restorán, el nombre del hotel al que habían llegado, y que, en definitiva, es Manuel Monsalve quien traslada a esta denunciante hasta el Hotel, habitación específica 719. Ella, y el fiscal lo dice, no recuerda absolutamente nada, estaba en un estado de inconsciencia, y ella vuelve a recuperar la conciencia, cuando amanece el lunes siguiente, lunes 23, cuando ella despierta y se da cuenta que sólo mantenía un chaleco sin mangas en su cuerpo, ella estaba reposada en la cama y se da cuenta de esta situación y en una situación similar estaba Manuel Monsalve al costado derecho. No vamos a contar más detalles, no es necesario, pero lo más terrible, y es que obviamente se van a tener que describir estos hechos por los registros que se tienen, que luego que ella se despierta, y es aquí donde se expresa este segundo delito”

¹³ Dicho segmento, se encuentra al final del compacto audiovisual.

de abuso sexual, luego que ella ve en su cama ciertas características y restos biológicos y luego de eso habría ocurrido la agresión sexual y es fuerte escucharlos...”

Los contenidos que se transcriben a continuación corresponden a la lectura en el estudio de una publicación del periódico La Tercera, que se consigna en una gran plancha, legible para los televidentes.

(10:35:45 - 10:36:00).

Conductora del matinal: *“mientras estaban afuera del restaurante Monsalve toma su víctima y la besa, pese a que ella se aleja y lo resiste, sostiene un informe de más de 150 páginas que elaboró la PDI...”*

(10:37:26 - 10:37:34).

Conductora del matinal: *“funcionarios del hotel declararon que la víctima se encontraba en mucho peor estado ético que el hombre...”*

(10:38:08 - 10:38:21).

Conductor del matinal: *“según el relato de La tercera lo que se ve en las cámaras es que él intenta darle un beso a la salida del restaurante en la calle y que ella lo trata de alejar...”*

(11:05:41 - 11:06:00) (repetición 11:17:17 - 11:17:32).

Conductora del matinal: *“le comenté por qué no me fue a dejar a mi casa, por qué no llamó a alguien, por qué no arrendó otra habitación para mí, y que yo no consentí. Que si hubiese estado consciente yo jamás habría consentido en tener una relación sexual con él, a lo que agachó la cabeza...”*

(11:29:20 - 11:29:41).

Conductora del matinal: *“Él acarició mi cara y mis mejillas y me besó. Igual me paralicé en ese momento. No me corrí ni opuse resistencia a eso porque estaba paralizada. Era como una situación irreal para mí...”*

(11:48:31 - 11:49:07).

Conductor del matinal: *“el primer recuerdo que tengo en la mañana es que todavía estaba oscuro y no sabía la hora. Yo me sentía mareada y con mucho dolor de cabeza...”*

Conductor señala *“hasta ahí podemos leer, después vienen antecedentes más finos, que son antecedentes más privados y por supuesto, mucho más delicados. Hasta aquí, pero creo importante constatar en esta primera parte cómo esta situación se cocina...”*

Cabe destacar que el conductor lee el texto mencionado, que incluye nombres completos de personas asociadas a la trama, reemplazando su apellido por su letra inicial, pese a que en pantalla se aprecian con nitidez éstos;

TERCERO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en la Carta Fundamental, en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y en la ley.

Así, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁴ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

A su vez, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Finalmente, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo¹⁶, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

CUARTO: Que, el mismo artículo 19 N° 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838 establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el concepto del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y en su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 21:00 horas;

OCTAVO: Que, como ya ha sido señalado en diversas oportunidades por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, las normas antes citadas no son sino una manifestación del derecho fundamental de los menores de edad a que se tenga siempre en consideración su *interés superior* y su *bienestar*, principios jurídicos de primer orden establecidos en el precitado artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸. Asimismo, estas disposiciones son coherentes con la nueva legislación dictada en el ámbito nacional enfocada en garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, como resulta ser la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo 35 dispone:

¹⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

¹⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

¹⁷ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

¹⁸ En este sentido, vid. Il. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 05 de julio de 2019, Recurso 176-2019.

«Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio. Los órganos del Estado sólo podrán establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de este derecho, según su normativa, y siempre que vayan en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su interés superior.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

[...]

c) La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.»

De acuerdo con esto, la normativa legal y reglamentaria del Consejo Nacional de Televisión destinada a regular los contenidos que los servicios de televisión pueden emitir dentro del *horario de protección*, se halla plenamente justificada en el sentido de que su objetivo es coincidente con la misión de ir en beneficio del pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y cultural de los menores de edad, de acuerdo con su *interés superior*;

NOVENO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticiarios o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV sobre consumo televisivo de pre-escolares que indica que niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años, reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar y, por ende, comprender las diferencias entre lo real y lo irreal¹⁹;

DÉCIMO: Que, en relación a lo referido anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarle pesadillas. Recalcan, en esta materia que, cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. “La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”²⁰;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y a la vez el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que los menores de edad, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma, por lo que, en el caso de exhibir contenidos durante el *horario de protección de menores*, deberán ser tomados los resguardos necesarios a efectos de que su naturaleza no coloque en situación de riesgo el proceso formativo de la personalidad de aquéllos;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de un delito de violación por parte de una ex alta autoridad de gobierno, ciertamente es un hecho de interés general que, como tal, puede ser comunicado a la población;

¹⁹ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

²⁰ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. TELEVISION 25/2012/2. Pp.51-52.

DÉCIMO TERCERO: Que, el programa denunciado marcó un promedio de 5,87 puntos de *rating* hogares, y la distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado, se conformó de acuerdo a la siguiente tabla:

	Rangos de edad (Total Personas: 7.995.445 ²¹)							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + Años	
Rating personas²²	0,47	1,28	0,38	0,74	2,48	2,83	3,80	1,92
Cantidad de Personas	4.034	6.212	2.998	10.827	45.653	39.781	44.009	153.515

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, analizados los contenidos audiovisuales fiscalizados, este Consejo estima que habrían sido exhibidas por la concesionaria, en una franja horaria de protección de menores de edad, una serie de contenidos que podrían afectar negativamente el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquéllos.

En efecto, y si bien el hecho informado claramente reviste características de *interés general*, este Consejo no puede dejar de constatar que, luego de haber dado a conocer numerosos antecedentes relacionados con el caso, y en especial la dinámica pormenorizada de los hechos expuesta por el Fiscal a cargo de éste, la concesionaria prosigue y procede a dar a conocer en numerosas ocasiones, antecedentes relacionados con las declaraciones de la víctima, de testigos y de otros intervinientes del proceso, pródigos en detalles escabrosos sobre el ilícito en cuestión.

Si bien este Consejo entiende que el derecho a la libertad de expresión faculta a la concesionaria para comunicar el hecho en la forma que ésta lo determine, aquello no la exime del deber de adoptar las medidas que sean necesarias para efectos de no alterar el proceso formativo de la personalidad de los menores.

Por ello, es que el dar a conocer en diversas oportunidades antecedentes relacionados con la declaración de la víctima, de testigos y de otros intervinientes del proceso parece *innecesario*, ya que, en razón de la finalidad buscada por la concesionaria, esto es, informar sobre un hecho de *interés general*, dichas comunicaciones aportan escasamente a aquella finalidad, con el potencial riesgo de afectar de forma innecesaria y desproporcionada, el bienestar de los menores de edad presentes al momento de su exhibición;

DÉCIMO SEXTO: Que, los contenidos que guardan relación con el reproche antes formulado, y sin perjuicio de haber sido ya descritos en el Considerando Segundo del presente acuerdo, consisten en:

- a) (10:29:52 - 10:30:06) Periodista del canal, afuera de la Sala de Audiencias, responde al panelista Carlos Gajardo sobre el contenido de la formalización:

“(...) lo que me llamó profundamente la atención es que el Fiscal Armendáriz fue explícito en ambos hechos, describiendo en qué posición, si estaban con ropa, sin ropa, si estaban tendidos de cierto lugar...”

- b) (10:31:17- 10:32:54) Misma periodista menciona aspectos de la imputación.

²¹ Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

²² El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

“El primer hecho lo destinan pasado las 10 y media de la noche, hablan de un consumo que no se especifica, cuánto fue el consumo de pisco sour, es la información que se dio a conocer y trascendió en la prensa, pero el Fiscal dijo, y lo digo textualmente, que habían consumido alcohol y comida, no especifica cuánta comida, tampoco cuántos vasos de alcohol, que tipo de trago; sí menciona el nombre del restorán, el nombre del hotel al que habían llegado, y que, en definitiva, es Manuel Monsalve quien traslada a esta denunciante hasta el Hotel, habitación específica 719. Ella, y el fiscal lo dice, no recuerda absolutamente nada, estaba en un estado de inconsciencia, y ella vuelve a recuperar la conciencia, cuando amanece el lunes siguiente, lunes 23, cuando ella despierta y se da cuenta que sólo mantenía un chaleco sin mangas en su cuerpo, ella estaba reposada en la cama y se da cuenta de esta situación y en una situación similar estaba Manuel Monsalve al costado derecho. No vamos a contar más detalles, no es necesario, pero lo más terrible, y es que obviamente se van a tener que describir estos hechos por los registros que se tienen, que luego que ella se despierta, y es aquí donde se expresa este segundo delito de abuso sexual, luego que ella ve en su cama ciertas características y restos biológicos y luego de eso habría ocurrido la agresión sexual y es fuerte escucharlos...”

- c) (10:35:45 - 10:36:00) Conductora del matinal: *“mientras estaban afuera del restaurante Monsalve toma su víctima y la besa, pese a que ella se aleja y lo resiste, sostiene un informe de más de 150 páginas que elaboró la PDI...”*
- d) (10:37:26 - 10:37:34) Conductora del matinal: *“funcionarios del hotel declararon que la víctima se encontraba en mucho peor estado ético que el hombre...”*
- e) (10:38:08 - 10:38:21) Conductor del matinal: *“según el relato de La tercera lo que se ve en las cámaras es que él intenta darle un beso a la salida del restaurante en la calle y que ella lo trata de alejar...”*
- f) (11:05:41 - 11:06:00) (repetición 11:17:17 - 11:17:32). Conductora del matinal: *“le comenté por qué no me fue a dejar a mi casa, por qué no llamó a alguien, por qué no arrendó otra habitación para mí, y que yo no consentí. Que si hubiese estado consciente yo jamás habría consentido en tener una relación sexual con él, a lo que agachó la cabeza...”*
- g) (11:29:20 - 11:29:41) Conductora del matinal: *“Él acarició mi cara y mis mejillas y me besó. Igual me paralicé en ese momento. No me corrí ni opuse resistencia a eso porque estaba paralizada. Era como una situación irreal para mí...”*
- h) (11:48:31 - 11:49:07) Conductor del matinal: *“el primer recuerdo que tengo en la mañana es que todavía estaba oscuro y no sabía la hora. Yo me sentía mareada y con mucho dolor de cabeza...”*

Cabe hacer presente que los contenidos referidos en las letras c), d), e), f), g) y h) precedentes, corresponden a la lectura en el estudio de una publicación del diario La Tercera, que se consigna en una gran plancha, legible para los televidentes;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de todo lo anteriormente razonado y expuesto, la concesionaria habría incurrido en una eventual infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación a los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por cuanto habría exhibido dentro del horario de protección contenidos que podrían dañar seriamente la salud y el desarrollo físico y mental de los menores de edad, pudiendo con ello incidir negativamente en el proceso formativo de su espíritu e intelecto, constituyendo aquello una conducta que eventualmente contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente, Mauricio Muñoz, y los Consejeros Francisco Cruz, Beatrice Ávalos, Daniela Catrileo, Bernardita Del Solar y Adriana Muñoz, formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que se configuraría por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN

CHILEVISIÓN S.A., del programa “Contigo en la Mañana” el día 15 de noviembre de 2024, en donde es abordada la noticia relacionada con el caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, siendo sus contenidos presuntamente inapropiados para ser visionados por menores de edad, ya que éstos, atendida su especial naturaleza, podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de aquellos presentes al momento de su exhibición, pudiendo afectar así el proceso formativo de su personalidad.

Acordado con el voto en contra del Vicepresidente, Gastón Gómez, y de los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell´Oro y María de los Ángeles Covarrubias, quienes fueron del parecer de no formular cargos, por cuanto estimaron que no existirían elementos suficientes para presumir la existencia de una infracción al deber de *funcionar correctamente* por parte de la concesionaria.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

11. SE DECLARA NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-15620).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letra a) de la Ley Nº 18.838; y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fue realizada de oficio por parte del Departamento de Supervisión y Fiscalización, una revisión del programa “Buenos Días a Todos” de la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, emitido el 15 de noviembre de 2024 y, particularmente, de sus contenidos relacionados con la cobertura del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su presunta participación como autor, en un delito de violación
- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Supervisión y Fiscalización sobre la emisión fiscalizada, constan en el Informe de Caso C-15620 que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Buenos Días a Todos*”, corresponde al programa matinal de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, transmitido de lunes a viernes entre las 08:00 y las 13:00 horas. Acorde a su género misceláneo, su pauta de contenidos incluye temas de actualidad, noticiosos, de denuncia, entretenimiento, farándula, entre otros. Su conducción se encuentra regularmente a cargo de Eduardo Fuentes y María Luisa Godoy;

Los contenidos fiscalizados, se encuentran conformados por ocho segmentos, emitidos el día 15 de noviembre de 2024, entre las 08:24:36 y 11:42:19 horas, en donde son abordados antecedentes del caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, por su participación como autor, en un presunto delito de violación;

SEGUNDO: Que, los contenidos en cuestión, conforme refiere el Informe de Caso elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pueden ser descritos de la siguiente manera:

[08:24:36 - 08:25:39]. Rafael Venegas contextualiza informando que la audiencia de formalización se realizará de manera pública, permitiendo a los medios transmitir parte del proceso por el tipo de delito que se está juzgando, y que en ella se abordará la acusación de tres eventuales delitos: “*abuso sexual, violación y tentativa de otro hecho de connotación sexual*”.

Secuencia 2 [08:53:54 - 08:57:37]. En pantalla dividida en 4 se aprecia a los conductores, la página Web del Poder Judicial en donde se transmite la audiencia, desde el Centro de Justicia, marcando la llegada de Manuel Monsalve y una grabación del ex subsecretario siendo trasladado al Centro de Justicia.

El conductor Eduardo Fuentes señala que sólo una parte de la audiencia de formalización será transmitida públicamente por la naturaleza de lo que ahí se podría decir, ello porque *“no se puede revictimizar a una persona relatando públicamente de los momentos más íntimos, más privados de lo que le tocó vivir”*.

Asimismo, reproduce lo dado a conocer por La Tercera respecto al relato del taxista que dice en su declaración: *“La chica no se quería ir con el sujeto con el que estaba”*, refiriéndose a Manuel Monsalve, esto en el contexto de lo que se podría dar a conocer durante la audiencia de formalización.

María Luisa Godoy agrega que parte del relato de *“esta mujer es que ella cree haber sido drogada, donde no solamente tiene que ver con la cantidad de alcohol que haya consumido”*. Asimismo, señala que la declaración del taxista, que no se tenía hasta que el diario La Tercera filtra, es que el taxista la habría ido a dejar a su casa, aun cuando ella le había manifestado que no deseaba estar con Monsalve, y que el ex subsecretario la habría llevado de vuelta al taxi. Agrega que de acuerdo al relato de la víctima habría señalado anteriormente al taxista *“no quiero estar con este viejo, pero tengo miedo a perder el trabajo”*.

Eduardo Fuentes hace referencia a un forcejeo entre Manuel Monsalve y la víctima, preguntando si el taxista habría denunciado ese hecho o no, ya que lo que habría ocurrido entre el trayecto desde el restaurante hasta el hotel sería la antesala de lo acaecido esa noche, y a la mañana siguiente con un delito de violación no consumado.

Secuencia 3 [09:35:10 - 09:40:35]. Se exhibe en pantalla completa la audiencia de formalización. En ella se escuchan las declaraciones del Juez Mario Cayul solicitando a los intervinientes indicar si procede o no la permanencia de los medios de comunicación en la audiencia. La Fiscalía señala que no tienen objeción con el resguardo de los antecedentes que puedan identificar a la víctima, en tanto la defensa señala que no están de acuerdo con la transmisión, esto por la presunción de inocencia de su defendido y por la reserva de su intimidad.

El panel comenta los dichos de los intervinientes, oportunidad en que Marisa Navarrete (panelista) señala que generalmente lo que se decide respecto de transmitir o no de manera pública una audiencia favorece a las víctimas o menores de edad y no a los acusados.

Secuencia 4 [09:48:07 - 09:48:48]. El abogado defensor del imputado lee un antecedente de la investigación que refiere al beso sin consentimiento que consta en la denuncia de la víctima, cuestionando el hecho de dejarlo fuera de la audiencia.

Secuencia 5 [09:49:00 - 09:51:03]. El juez ordena que todos los medios de prensa sólo podrán transmitir hasta la presentación de la investigación del Ministerio Público el momento, previo a la formalización, ello por considerar la presunción de inocencia del imputado y evitar cualquier tipo de revictimización respecto de la víctima dada la naturaleza de los delitos que se investigan. Luego será a puertas cerradas, aun cuando entiende la importancia que tienen los medios a informar, ello por el derecho que tienen todas las personas a ser informadas.

Secuencia 6 [10:16:19 - 10:17:56]. En pantalla se exhibe la presentación de los antecedentes que componen la investigación por el fiscal Xavier Armendáriz que presenta ante el juez Mario Cayul, parte del cual detalla la ocurrencia del delito de violación indicando: *“en donde en horas indeterminadas de la madrugada del día 23 de septiembre el imputado Monsalve Benavides accedió carnalmente introduciendo su pene por vía vaginal a la víctima, iniciales...”*. En ese momento, se silencia el audio y se mantiene en pantalla la imagen del Fiscal.

Acto seguido la música incidental sube de volumen, ingresando en *off* los comentarios de Eduardo Fuentes quien explica que la bajada del sonido obedecía al detalle íntimo dado a conocer por el fiscal, el cual no se debía exhibir considerando el horario de protección en que se encuentran, ofreciendo disculpas por aquello, aduciendo a que se trataba de una transmisión en vivo y que por las indicaciones del juez, no se debía entregar detalles íntimos, lo que no ocurrió, agregando que lo que se esperaba era dar a conocer las condiciones en que se estaba dando el proceso de formalización que determinará el destino de Manuel Monsalve.

Luego en pantalla dividida, la conductora retoma las disculpas señalando que habían confiado, por lo expresado por el juez, que no se entregarían detalles que pudiesen afectar a la víctima, pidiendo nuevamente las disculpas públicas, agregando que pese a tomar algunos resguardos no fue posible evitar escuchar dicha declaración.

Secuencia 7 [11:36:46 - 11:40:59]. Paulina Toro (periodista de Ciper Chile) entrega detalles de las circunstancias en las cuales la denunciante habría conversado con tres compañeros de su círculo cercano luego de ocurridos los hechos denunciados, entregando los nombres y apellidos de dos de ellos. Esto en el marco de las declaraciones de la denunciante, refiriendo que la víctima les habría comentado en detalle lo ocurrido, así como las dos conversaciones posteriores con Monsalve en las que le habría hecho saber que lo ocurrido fue sin su consentimiento. Asimismo, señala que Monsalve estaba preocupado más por lo ocurrido en el trayecto que por el hecho mismo, al contrario de ella.

María Luisa Godoy insta a observar lo que publica el diario La Tercera en donde la denunciante habría declarado que la compañera de trabajo la habría amenazado de muerte, sugiriéndole irse del país. Paulina Toro al respecto señala que cuando la denunciante declara haber recibido amenazas, refiere a estos dos compañeros de trabajo, y plantea la hipótesis de que dichas amenazas podrían dar cuenta de algún interés de corte más institucional.

Secuencia 8 [11:41:01 - 11:42:19]. Eduardo Fuentes lee parte de la denuncia realizada por la víctima y publicada en el diario La Tercera, en donde ella refiere que la periodista la habría visitado en su casa para apoyarla e instarla a denunciar, sin embargo al otro día vuelve a su casa para prevenirla respecto de lo improbable que sería que su denuncia tuviese cabida por la diferencia jerárquica que existía entre ella y su jefe, recomendándole a ella y a su padre irse del país, ya que podría ocurrir algún tipo de accidente que los pusiera en peligro, hecho que tanto a ella como a su padre los habría dejado desconsolados y con la idea de que se habría tratado de una amenaza.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente, la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la libertad de expresión e información que tienen las personas, se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos²⁴ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo²⁵, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”; y en la letra f) de su artículo 30, califica como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

SÉPTIMO: Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades²⁶; distinguiendo la existencia de un derecho de informar y otro a recibir información (STC 226/1995)²⁷; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva²⁸, a partir del momento en que la información es difundida;

OCTAVO: Que, sobre lo anterior, la jurisprudencia comparada ha señalado: «... *el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático*»²⁹, agregando, además: «*En relación con ello, debemos, en primer término, establecer que la regla de la veracidad no exige que los hechos o expresiones contenidos en la información sean rigurosamente verdaderos, sino que impone un específico deber de diligencia en la comprobación razonable de su veracidad en el sentido de que la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección, aunque su total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado, debiéndose, por el contrario, negar la garantía constitucional a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúan con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado, comportándose de manera negligente e irresponsable al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas. En este punto, debemos añadir que el deber de diligencia en la comprobación razonable de la veracidad de la información no se satisface con la pura y genérica remisión a fuentes indeterminadas, que, en ningún caso, liberan al autor de la información del cumplimiento de dicho deber, pues, al asumir y transmitir a la opinión pública la noticia, también asume personalmente su veracidad o inveracidad, en cuanto que la obligación de contrastar la verosimilitud de la noticia es un deber propio y específico de cada informador, que es el que está ejerciendo el derecho a informar, y, por tanto, aquel al que incumbe no exceder sus límites, evitando la propagación de noticias que, aun procediendo de sedicentes fuentes bien informadas, no se ha preocupado de contrastar con diligencia razonable y resulten después ser lesivas del derecho al honor o a la intimidad personal, cuya falta de fundamento pudo comprobar si hubiera desplegado esa diligencia,*

²³ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

²⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

²⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

²⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

²⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

²⁹ Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

que, a tal efecto, exige el ejercicio serio y responsable del fundamental derecho a comunicar información»³⁰;

NOVENO: Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile³¹ refieren “Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.”, y “El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.”, respectivamente;

DÉCIMO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, siendo este último determinado en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo precitado, en los siguientes términos: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 21:00 horas.*”

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de todo lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental a la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la verdad absoluta, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. Asimismo, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, se debe otorgar un tratamiento que respete -entre otras cosas- la dignidad de las personas y evite el sensacionalismo. Finalmente, en el caso de exhibir contenidos durante el *horario de protección de menores*, deberán ser tomados los resguardos necesarios a efectos de que su naturaleza no coloque en situación de riesgo el proceso formativo de la personalidad de aquéllos.

En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima, injustificada o desproporcionada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental

DÉCIMO CUARTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, en el marco de un legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de libertad editorial, dio cuenta de un grave hecho delictivo, que decía relación con la presunta participación del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve, en un delito de violación.

Por sus características, los hechos abordados en el programa pueden ser caracterizados como de “*interés público*”, a la luz de lo dispuesto en el art. 30 de la ley 19.733, además de ser una

³⁰ Tribunal Constitucional de España, Sentencia 172/1990, de 12 de noviembre de 1990.

³¹ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

materialización de la libertad de programación a que refiere el art. 13 de la Ley 18.838, se encontraría amparada por el art. 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, y 1° de la Ley 19.733, que garantizan el derecho de la concesionaria a la libertad de prensa, máxime de considerarse por esta vez, suficientes los resguardos adoptados en función del horario de su exhibición;

DÉCIMO QUINTO: Que, del mérito de lo razonado y de los antecedentes del caso de marras, no parecen existir fundamentos plausibles y suficientes como para sostener que en este caso, la conducta de la concesionaria fuera susceptible de ser subsumida en alguno de los tipos infraccionales derivados de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, por cuanto como ya fuese referido anteriormente, en los segmentos fiscalizados, no se aprecian elementos que permitiesen suponer alguna infracción, respecto a su deber de *funcionar correctamente*;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell'Oro, Bernardita Del Solar y María de los Ángeles Covarrubias, acordó no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por los contenidos fiscalizados en el programa “Buenos Días a Todos”, que decían relación con el caso seguido en contra del ex Subsecretario del Interior Manuel Monsalve emitidos el día 15 de noviembre del corriente y, archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Francisco Cruz, Beatrice Ávalos, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, por cuanto estimaron que existirían indicios que permitirían suponer una posible infracción al deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* por parte de la concesionaria.

12. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Conocido por el Consejo el Informe sobre Cumplimiento de la Normativa Cultural del período septiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

13. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 21 al 27 de noviembre de 2024, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Se levantó la sesión a las 15:13 horas.